



Para despachos de oficio desta corte
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SENTA Y SEIS.**



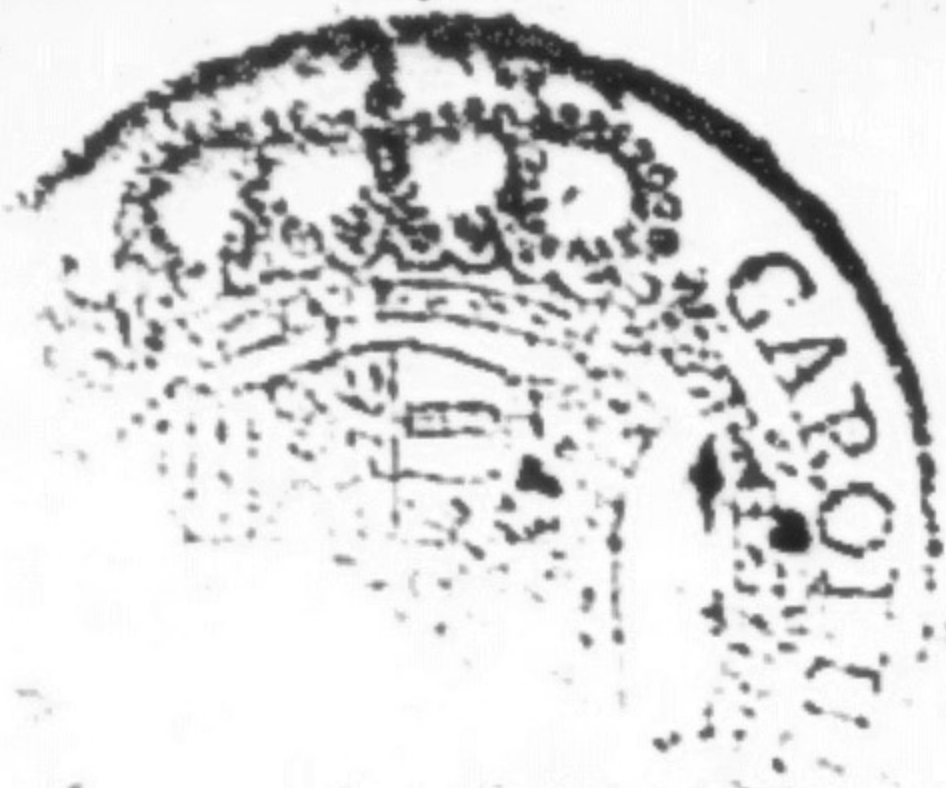
ON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jeru-
salem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de
Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las
Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occi-
dentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archi-
Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante,
y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl,
y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A
los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oidores de
las nuestras Audiencias, y Chancillerias, y à todos los
Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces,
Justicias, Ministros, y Personas de estos nues-
tros Reynos, y Señorios, à quien lo contenido
en esta nuestra Carta tocara, ó tocar pueda en qual-
quier manera; salud y gracia: **SABED**, que por la
Ley sesenta y quatro, titulo quarto, libro segundo de la Recopilacion,
se dispone lo siguiente: „ **PROHIBIMOS**, defen-
demos, y mandamos, que en ninguno de nuestros
„ **Consejos**, Tribunales, Chancillerias, Audiencias,
„ **Colegios**, ni Universidades, ni otras Congregacio-
„ **nes**, ni Juntas Reglares, ni por otros ningunos Cor-
„ **regidores**, ni Jueces de Comision, ni Ordinarios, no
„ **se**

„ se admitan Memoriales, que no se dèn firmados de
„ Persona conocida, y entregandolos la misma Par-
„ te personalmente, ò por virtud de su podèr, obli-
„ gandose, y dando fianzas primeroy ante todas co-
„ sas, à probar, y averiguàr lo en ellos conteni-
„ do, so pena de las costas, que de sus averiguacio-
„ nes se causaren, y de quedàr expuesto à la pe-
„ na, que en falta de verificarlo, se le impulsiere, que-
„ dando esta à la disposicion, y arbitrio del Juez,
„ que de la Causa conociere. Y haviendose recono-
„ cido la poca observancia de esta justa y conveniente
„ deliberacion, por los repetidos Papeles, que en for-
„ ma de Representaciones, Memoriales, y por otros
„ medios, se dirigen y presentan en asuntos de jus-
„ ticia y de gracia, en los Tribunales y Oficinas, sin
„ firma, y las demàs solemnidades, que estàn preve-
„ nidas, para evitar los graves desordenes, que de lo
„ contrario dimanar, ya en la facilidad de proponer
„ por estos medios extraordinarios lo que en terminos
„ de justicia conocen no podèr alcanzar, infamando y
„ calumniando con libertad quanto les dicta su trave-
„ sura, con la esperanza de que ocultando, ò supo-
„ niendo los nombres, no pueden ser castigados en es-
„ tos excesos; y ya en fatigar à los Vasallos con re-
„ cursos, que fomentados de un espiritu de cabilosi-
„ dad atienden solo à separarse de los medios y con-
„ ductos legales, con el fin de hacer inconstante la jus-
„ ticia, pervirtiendo todo el orden, assi en lo
„ Juridico, como en lo Gubernativo de sus Instancias,
„ como el nuestro Consejo lo ha notado en el Memo-
„ rial impreso, que por la Via reservada de Hacien-
„ da se presentò à nuestra Real Persona, à nombre de
„ los Criadores de toda especie de Ganados compre-
„ hendidos en el Campo de Montiel, sin firma alguna,
im-

impugnando las providencias tomadas ultimamente, para arreglar el disfrute equitativo en todo el vecindario de sus Pastos: pues habiendose remitido à el Consejo para que consultase su parecer sobre la Instancia, que se proponia en èl, procediò à justificar, si havian otorgado Poder los Interesados que se citaban para promover esta pretension, y de las diligencias resultò haverse hecho sin esta precisa qualidad, y que solo un Particular habia concurrido à ello; por lo qual el nuestro Consejo, teniendo tambien à la vista otro Memorial, que se dirigiò sin firma al nuestro Fiscal à nombre del Comun de Ganaderos y Atageros de las veinte y tres Villas del Campo de Montiel, (excepto la de Infantes) estimando por justas las providencias referidas; en Consulta de seis de Mayo de este año, habiendo antes oido à el nuestro Fiscal, hizo presente à nuestra Real persona quanto se le ofreciò para contener estos desordenes; y conformandose con su parecer, se acordò, entre otras cosas, expedir esta nuestra Carta para vos en la dicha razon: **P**or la qual queremos, y es nuestra voluntad, que en conformidad de lo prevenido por la citada Ley, no se admitan en materias de justicia, ni de gracia, Memoriales sin firma y fecha; y que los que así se presentaren ò remitiesen, no se les dè curso alguno; y en su consecuencia os mandamos à todos, y à cada uno de vos en los dichos vuestros Distritos, Lugares, y Jurisdicciones, segun dicho es, os arregleis à esta Real deliberacion, y à lo dispuesto en la citada Ley del Reyno, y lo cumplais, dando para su mas puntual, y efectiva observancia todas las providencias que se requieran, por convenir así à nuestro Real servicio, y à la buena administracion de justicia, en el supuesto de haverse comunicado à las Sc-

8,
2,
20,
an
7
an
n
e
m
76

os de
Par-
obli-
s co-
teni-
acio-
a pe-
que-
uez,
ono-
ente
for-
otros
jus-
sin
eve-
le lo
onèr
minos
do y
ave-
upo-
n ef-
n re-
lofi-
con-
a jus-
n lo
cias,
mo-
cien-
re de
pre-
una,
im-



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Secretarias del Despacho los avisos correspondien-
tes por la Via reservada de Hacienda; y que à el
traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de
Don Ignacio Estevan de Igareda, nuestro Escriba-
no de Camara mas antiguo, y de Gobierno de el
Consejo, se le dè la misma fee y credito, que à su
original. Dada en Madrid à diez y ocho de Julio de
mil setecientos sesenta y seis años. -:- El Conde de
Aranda. Don Francisco de Salazar y Aguero. Don
Juan Martin de Gamio. Don Joseph Herretos. Don
Pedro de Castilla. -:- Yo Don Ignacio Estevan de
Igareda, Escribano de Camara del Rey nuestro Se-
ñor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de
los de su Consejo. Registrada. Don Nicolàs Verdugo.
Teniente de Chanciller Mayor. Don Nicolàs Verdu-
go. -:- Es Copia de la Original, de que certifico.
Don Ignacio de Igareda.

*Es Copia de la remitida por los Señores del Consejo, con orden de se reimprimir por
el Real Acuerdo, y se comuniquè à los Intendentes Corregidores de las Ciudades de
el Distrito de esta Chancilleria, para que estos lo hagan à las Justicias de los Pue-
blos comprehendidos en su Provincia, de que certifico yo el Secretario del dicho
Real Acuerdo. Valladolid, y Agosto veinte y uno de 1766.*

Don Miguel Fernandez del Val.

M. N. y M. C. Provincia de Alaba

V. y A. Villa de Vergara.

Mi S.^{or} mio: La atencion de V.S. por la remision

que me hace de las Copias de Cartas que ha me-

recido a la Piedad del Rey y Justificacion

de su R.^o Consejo emperian mi reconocimien-

to a tributar a V.S. mil agradecim^{tos};

y el Interes que tengo en sus mayores honras,

y satisfacciones (por lo que todos sus Nobles

Hijos y Vecinos supieron tan gloriosamente)

distinguirse al tiempo que las Furbulencias aca-

-cidas en esta Provincia agitaban mas furiosa-

mente otros Pueblos de ella) me obligan a con-

gratularme con V.S. haciendome partecipe

de todas ellas por el singular aprecio con que
estimo las insignes cualidades que adornan
a V.S. y de que tan dignamente las poseha
sumam^{te} satisfo. faltando para complem^{to}
to de mi Tubilo que Ud. disponga de mi con
tante cordial afecto para cuanto ceda en su
obsequio, y con el mismo Ruego a Nro Senor
le que febrim^{te} mi. d. 3.ª de Sevastian 18 de
Julio de 1766.

Ble. Conde De Feigniez

Juan Jofe de Arey y Gonz. ^{F. 2.}
Cap. p. V. de esta Comand. Genl.